Primero ciento ochenta y siete.

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, ante mí D. Joaquin Elósegui, Notario, vecino de esta Capital y antes Escribano de número de ella, estando presentes los testigos que se dirán, comparecieron de la una parte el Sr. Dn Roque de Heriz, mayor de edad, propietario y vecino de esta Ciudad, obrando como apoderado de Dn Alejandro Casimiro Letourneur, Ingeniero en gefe, Director y constructor de la línea férrea del Norte de España, residente en Vitoria, en virtud del poder que le confirió el diez de Abril del año proximo pasado, por testimonio de D. Gregorio Guillerna, Notario de la misma Ciudad, en uso de las facultades que competian á dicho Sr. Letourneur por otro poder que otorgaron en su favor el Señor Dn Carlos Manuel Calderon y el Excmo Señor D. Ignacio de Olea, Presidente y Vice presidente del Consejo de Administracion de la Compañia de los caminos

de hierro del Norte de España el veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante D. Eldefonso Salaya, Notario de la Villa y Corte de Madrid, segun acredita su personalidad con la copia del citado poder que exhive en este acto y vuelve á recojerla por necesitarla para otros fines de que doy fé; y de la otra los Señores D. José Ramon de Zigoyen, cura párroco de la Villa de Renteria en concepto de apoderado de José Antonio Lopez, propietario-labrador y su muger Mónica Echeveste, vecinos de la Villa de Yrun en uso del que le confirieron el diez y siete de Enero último cuya copia se une á esta escritura y D. Ramon Arizavalo, presbitero, vecino de la Universidad de Lezo, como apoderado general de D. Manuel Orobio y Alvarado, vecino de Los Arcos, y dijeron que los espresados Lopez y su muger y Orobio son dueños y propietarios los dos primeros del caserio llamado "Yrzumberri" radicante en jurisdicion de la Villa de Yrun y el último del caserio de Mirabarquera situado en la Poblacion de Alza. Que una parte de los pertenecidos de dichas fincas va á ser ocupada por la via ó trayecto del ferro-carril que se está abriendo por el territorio de esta Provincia de Guipuzcoa con cuyo motivo

llenadas ya todas las formalidades prevenidas en la Ley sobre enagenacion forzosa de la propiedad particular en beneficio público sancionada por S. M. en catorce de Julio de mil ochocientos trein ta y seis y en el Reglamento para su ejecucion publicado por Real Decreto de veinte y siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres y practica da tambien por el Maestro de Obras y Director de caminos vecinales D. Melchor Arrieta y los Maes tros Agrimensores D. Policarpo Balzola y D. Pedro Le cuona nombrados el primero por la compañia de los caminos de hierro del Norte de España, el segundo por el citado Lopez y el tercero por el Sr. comparecente Ari zabalo, la correspondiente tasacion de los inmue bles tenemos en los terminos prevenidos en el artícu lo noveno del indicado Reglamento, se comunicaron á las partes y habiéndolas hallado arregladas en un todo prestaron á ellas su conformidad y á mas por abundamiento se ratifican los Sres otorgantes en su respectiva representacion en el contesto de dichas tasaciones las cuales se anuman originales á esta Escritura. Y ahora procediendo á la venta de los terrenos de que en ellas se trata por causa de espropiacion forzosa los Sres D. José Ramon de Yri-

goyen y D. Ramon de Arizabalo en nombre de sus
representadas, herederos y sucesores en tarra y for-
ma guemas haya lugar en derecho otorgan: gueven
den y dan en venta real y enagenacion perpetua
por fuero de heredad para siempre jamas à favor
de la Compañia de los caminos de hierro del Nor-
te de España los terenos que con expresion de sus
cabidas, linderos y valores se describen en las re-
feridas tasaciones con todas sus entradas, salidas,
derechos, servidumbres y demas cosas anejas que
les tocan y pertenecen libres de censo, hipoteca y
de otro gravamen à saber el Sr. Urigoyen en re-
presentacion de Jose Antonio Lopez y su mager
once areas y cincuenta y seis centavos de area de te-
reno sembradio de segunda calidad superior
por precio con inclusion de daños y perjuicios y tres por
ciento de espropiacion de tres mil ciento noventa
y seis reales cincuenta y ocho céntimos; y el Sr. Ari-
zabalo en representacion de D. Manuel Robio y Al-
varado, dos areas y cuarenta centavos de area de
terreno peñascal y erial; cuatro areas y sesenta y
cuatro centavos de área de sembradio como parte de
manzanal de inferior calidad y diz areas y veinte
y cinco centavos de area de erial y herval por precio

comprendidos daños y perjuicios y tres por ciento de es-
propiacion de mil ciento ochenta y ocho reales no-
venta y un céntimos cuyas respectivas cantidades
reciben en este acto en buenas y corrientes monedas
de oro, plata, y cobre á presencia de mí el Notario
y de los testigos de que doy fé, de manos de D. Roque
de Heiz apoderado de la compañia de los caminos
de hierro del Norte de España y formalizan la mas
firme y eficáz carta de pago de la totalidad
de cuatro mil trescientos ochenta y cinco reales cua-
renta y nueve céntimos que importan las espresadas
dos partidas cual conduzca á la seguridad de la
misma compañia. En su consecuencia los Seño-
res Urigoyen y Arizabalo desapoderan, desisten,
quitan y apartan á los vendedores sus herederos y
sucesores del dominio ó propiedad posesion y todo
cualquier derecho en los terrenos vendidos, cediendolos
renunciandolos y traspasandolos en la compañia
de los caminos de hierro del Norte de España y en
quien la represente para que use y disponga de
ellos á su arbitrio y voluntad como de cosa suya
adquirida con legítimo y justo título. Y se obligan
en nombre de sus representados á que los terrenos ven-
didos serán ciertos, seguros y efectivos á la compañia

de los caminos de hierro del Norte de España y na-
die le inquietará sobre su propiedad, posesion, goce
y disfrute ni contra ella aparecerá gravamen al-
guno y si le le inquietare, moviere ó apareciere
luego que los vendedores ó sus herederos sean re-
queridos conforme á derecho, saldrán á su defensa
siguiendo los recursos á sus espensas en todas
instancias y Tribunales hasta dejar á la compañia
compradora y sus causantes en el libre uso, quie-
ta y pacífica posesion y no pudiendo conseguirlo le
restituirán la cantidad desembolsada y le indem-
nizarán de todos los daños, perjuicios, costas, gas-
tos y menoscabos que se le siguieren ó ocasionaren
deferida la liquidacion en su relacion jurada
relevandole de otra prueba á todo lo cual sujetan
los bienes de sus representados habidos y por haber.
El Sr. D. Roque de Ibeiz acepta la venta precedente
á favor de la Compañia de los caminos de hierro
del Norte de España, declarando que la suma que
acaba de entregar es procedente de la misma. Final-
mente vendedores y comprador declaran que el justo
precio y verdadero valor de los terrenos vendidos son
los cuatro mil trescientos ochenta y cinco reales cua-
renta y nueve céntimos, y para en casos de que puedan

valer mas ó menos, de la diferencia en poca ó mucha cantidad se hacen mutua gracia y donacion pura, perfecta é irrevocable con insinuacion y demas firmezas legales y renuncian la ley segunda, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion que trata de los contratos de venta y otros en que hay lesion en mas ó menos de la mitad del justo precio y los cuatro años que prefine para pedir su rescision ó suplemento á su justo valor, los que dan por pasados como si efectivamente lo estuviesen. Los dos señores comparecientes se obligan en sus respectiva representacion al exacto cumplimiento de esta escritura en la via mas eficaz y ejecutiva en derecho con renunciacion de las leyes, fueros, beneficios y privilegios de su favor; y yo el Notario advertí lo concerniente para la toma de razon en el registro de la propiedad del partido judicial de esta Ciudad dentro del término legal. Así lo otorgan dichos D. Bogne de Heriz D. José Ramon de Grijoyen y D. Ramon de Aizpalabo de cuyo conocimiento, así como de tener los mismos la vecindad y profesion al principio espresadas doy fé y firman con los testigos presenciales D. Juan Bautista de Ormazabal y D. José Manuel de Legarda, vecinos de esta Ciudad, que aseguran no tener escepcion al-

gina para serlo. Enterados por mí el Notario, los Señores otorgantes y los testigos del derecho que la ley les concede para leer esta Escritura por sí mismos ó para oírmela leer, optan por el segundo de dichos medios y habiéndola yo leído íntegramente y en alta voz de que doy fé, la aprobaron todos y signo y firmo yo el Notario.

Roque de Goenaga

Dr. Jose Ramon Irigoyen

Ramon de Arizabalo

Juan D.ª de Ormazabal

José Manuel de Legarda

Joaquin Eloriaga

Se dió la primera copia
á veinte y uno de dho mes

- Seiscientos cincuenta y uno -

Nº 68.

# Poder.

En la Villa de Renteria á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y dos; ante mi el Notario de la misma Luis Ygnacio de Lizundo y Testigos que se espresarán abajo son presentes, José Antonio Lopez labrador propietario con su legítima muger Florentina Echeveste vecinos dela Villa de Irun, y esta con licencia de su marido, de lo que, su profesion, y conocimiento doy fé yo el Esno, y dijeron; Que la Empresa del Camino de hierro del Norte ha ocupado para la Via algunos Terrenos de la Caseria nombrada Gurzunberri dela pertenencia del dicho Lopez, los que han sido tasados por respectivos Peritos nombrados en la Suma de Tres mil ciento noventa y seis rea.s cincuenta y ocho cent.s como consta de declaracion que Lopez tiene en su poder: Y correspondiendo hacer ahora su Cobranza y formalizar la Escra de enagenacion por espropiacion á Causa de utilidad publica, por este instrumento en forma de derecho el referido José Antonio Lopez deseando tener persona de su Confianza que efectue lo mencionado, Otorga, que dá y Confiere su poder Cumplido y amplio al Sor Cura Parroco de esta Villa Dn José Ramon de Irigoyen para que en su nombre y representacion se presente en las Oficinas de dicha Empresa y formalice la Escra de enagenacion de los Terrenos ocupados en Gurzun-berri por la Via ferrea con las Clausulas y Circunstancias Concernientes á la naturaleza del Contrato, reciba á su poder el Valor de Tresmil ciento noventa y seis rea.s y cincuenta y ocho cent.s y formalize la Competente Carta de pago de ello, y al intento practique las diligencias que sean necesarias. A la firmeza de este poder y de cuanto en su Virtud se hiciere y obrare se obliga

con su persona y bienes habidos y por haber, con la sumision or-
dinaria y renunciacion de las Leyes que sean de su favor. Y pre-
vine á los Otorgantes y Testigos puedan leer esta Escra por sí,
y contestan que lo haga yo el Escno, lo que verifiqué clara é
integramente, y se ratifican en ello, y lo Otorgan siendo testigos
D.n Valeriano Alcelay y D.n Juan Domingo Izcurra vecinos de
esta Villa, quienes firman á ruego de los Otorgantes que dicen
no saber hacerlo, en que fé yo el Notario. = Fo. Valeriano Al-
celay = Fo. Juan Domingo Izcurra = Está signado: Luis
Ygnacio de Sorondo.

Yo el dicho notario presente fuí al Otorgamiento de
esta Escra con los testigos expresados: En cuyo testimonio
y en el de verdad que esto primero copia concuerda fielmente
con su matriz que queda en mi registro del corriente año con el
num.o setenta y ocho al que me remito, lo signo y firmo
en uso de mi oficio.

# S #

Luis Ygn.o de Sorondo

-Teiscientos cincuenta y dos-

# FERRO-CARRIL DEL NORTE.

## SECCION DE San Sebastian à Irun — ESPROPIACIONES.

4884
9 Enero 862.
JEFE
ESPROPIACIONES

D. Melchor Arrieta, Maestro de obras y Director de caminos vecinales y D. Policarpo Balzola, Maestro Agrimensor nombrados el primero por la Sociedad general del Credito Moviliario Español, y el segundo por D.n Jose Antonio Lopez, vecino de la villa de Irun para practicar la medicion y regulacion de los terrenos ó fincas que, radicantes en jurisdiccion de la referida Villa se le han de ocupar al espresado propietario con la planta y accesorios de la via férrea; declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que, el justo valor de los terrenos y fincas ó el de las porciones de que se le espropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad, en la forma siguiente:

Num.o 46

Pertenecidos Del Caserizado

Irurzun-berri

ENTRENTO
1.o 7/4

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1156 | | Areas de terreno sembradio de 2.a calidad superior, comprendido en el n.o 46 del plano parcelario de aquella jurisdicion, se regulan a 180 r.s area | 2080.80 |
| | | Por 11 manzanos regulares, que dando para el propietario graduamos en | 154.00 |
| | | Por los Daños y perjuicios que se le irrogan a esta propiedad con fraccionamiento y considerable Desmembracion | 558.00 |
| | | | 2792.80 |
| | | Por el 3 p/% que previene la ley de espropiacion | 83.78 |
| 32.00 | | Metros lineales de cerradura que se abona a este propietario para que a su costa facian | |
| | | Suma à la vuelta | 2.876.58 |

Suma De la vuelta 2876.50

y cuenta pueda ejecutarse por el todo ulterior del
camino lateral que se ha De establecer para el
servicio ulterior de otras propiedades, á 16 rs. metro 320.00

Valor en venta o precio integro en tasacion de
la precedente porcion de terreno con inclusion De
los Daños y perjuicios en todos conceptos, del 3 p% 3196.50
de espropiacion forzosa y de los cerrados ———

Valor en renta por area de la indicada porcion Rñs 7.25
O Pertenecidos de Dn Manuel Aleman P. camino
Linderos publico y My N. sobrantes

De este modo asciende la precedente regulacion
á los figurados tres mil ciento noventa y seis rea-
les y cincuenta y ocho centimos de real

San Sebastian 1º de Noviembre de 1861

Melchor Arrieta Peritazgo de Bailotas

Conforme con esta tasacion

A ruego de Jose Ignacio Lopez Aguirre Labaquina

Manuel Aguirreche

Visto y presentado por
el Ingeniero de la Division
S. Sebastian 3 Enero 1862.

Visto

– Trescientos cincuenta y tres.

Nº
Visto y aprovado por el
Ingeniero Jefe que suscribe,
Vitoria 11 de Enero 1862

P. EL YNGENIERO GEFE
EL YNGENIERO DELEGADO

Zavaleta

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

- Trescientos cincuenta y cuatro -

# FERRO-CARRIL DEL NORTE.

SECCION DE San Sebastian á Irun. ESPROPIACIONES.

ESTADO DE LOS CAMINOS DE HIERRO
REG. A.º 5391
28 feb.º 1862
GOBIERNO CIVIL

D. Melchor Arrieta, Maestro de obras y Director de Caminos vecinales y D. Pedro Leonora Matxo Agrimensor nombrados el primero por la Sociedad general del Crédito Moviliario Español, y el segundo por D.n Ramon Arzabalo, Como apoderado de D.n Manuel Orobio para practicar la medicion y regulacion de los terrenos ó fincas que, radicantes en jurisdiccion de la Poblacion de Alza se le han de ocupar al espresado propietario con la planta y accesorios de la via férrea, declaramos haber verificado aquellas operaciones, resultando que el justo valor de los terrenos y fincas ó el de las porciones de que se le espropia, las superficies que miden, y los perjuicios que en todos conceptos se le irrogan al mencionado propietario, graduamos de comun conformidad en la forma siguiente:

2.ª época

Núms. 27 y 29

Pertenecidos del caserio de Mirabarquera

EXPEDIENTE
Nº 871

| | | |
|---|---|---|
| 2.40 | Areas de terreno peñascal y erial que ha servido de cantera, designado con el nº 27 en el plano parcelario de la citada jurisdiccion de Alza, se regulan á 29 r.s area | 69.60 |
| 4.64 | Areas de terreno sembradio comparte de manzanal de inferior calidad, comprendido en el nº 29 del referido plano, á 112 r.s area quedando los manzanos para el propietario | 519.68 |
| 2.25 | Areas de terreno de antepuerta y erial y erbal señalado con el mismo nº 29 se regulan al promedio de 80 r.s area, con inclusion de varios arboles y que deberán quedar para el propietario | 180.00 |
| | Por los daños y perjuicios que resultan de la desmembracion de los terrenos sobrantes y por la ocupacion de una cantera en estado de esplotacion | 385.00 |
| | Suma á la vuelta | 1.154.28 |

Sindicos

| | |
|---|---|
| Suma de la vuelta | 1.154. 28 |
| Por el 3 p% dispuesto por la ley de espropia.on | 34. 63 |
| Valor en venta ó precio integro en tasacion de las precedentes porciones de terrenos núm.os 27 y 29 con inclusion de los daños y perjuicios en todos conceptos y del 3 p% de espropiacion forzosa | 1.188. 91 |

Valor en renta por area del terreno peñascal y erial N.º 27 ——— Rs.vn 2. 50

—Yd— id— id del terreno sembradio y manzanal N.º 29 ——— Rs.vn 6. 40

—Yd— id— id— antepuertas, erial y erbal N.º 29 ——— Rs.vn 2. 80

**Confines: Del N.º 27** O. perteneciente del Caserio de Dorrieta, P. id del caserio de Echeverri, M. sobrantes de la misma propiedad y N. terreno espropiado en la epoca anterior para el Ferro-Carril.

**Del N.º 29** O. terreno suelto de D.n Calisto Camio, P. pertenecidos de Dorrieta, M. sobrantes y N. terreno espropiado antes para el Ferro-Carril.

De esta manera, asciende la precedente tasacion, a los figurados mil ciento ochenta y ocho reales y noventa y un céntimos de real.

San Sebastian 11 de Febrero de 1862.

Melchor Dorrieta

Pedro Lecuona

Visto y presentado por el Ingeniero de la Division. S.n Sebastian 27 de Febrero de 1862

Landáburu

conforme con esta tasacion
Ramon de Irizabalo

-Trescientos cincuenta y cinco-

Visto y aprobada por el Ingeniero Gefe que suscribe.
Tolosa 5 de Marzo de 1862.

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa